



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°164-2024-MPP/GM

Paita, 05 de noviembre de 2024

**VISTO:** La Carta N°050-2024-CPP de fecha 11 de noviembre de 2024, presentada por el señor Alexis Jean Pier Rentería Vines, en su condición de representante común del CONSORCIO PISTAS PAITA, en mérito de la cual solicita la ampliación de plazo N°02 para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO PISTAS PAITA (integrado por KENJO S.A.C. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C.) suscribieron el Contrato N°18-2024-MPP-GM para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/3'845,999.26 (Tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil y novecientos noventa y nueve y 26/100 soles) y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Con fecha 27 de mayo de 2024 se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; sin embargo, el inicio del plazo contractual se produjo el 04 de junio de 2024, encontrándose prevista su culminación el 01 de octubre de 2024. Ello según los datos señalados en el Informe N°1174-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de noviembre de 2024.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026 <sup>1</sup>

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

La Entidad ha aprobado la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentada por el contratista, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°146-2024-MPP/GM de fecha 22 de octubre de 2024, por el periodo de 10 días calendario, extendiéndose el plazo de ejecución de obra hasta el 11 de octubre de 2024.

Posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión N°01 de la obra, la misma que posteriormente fue reiniciada con fecha 09 de noviembre de 2024, luego de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°153-2024-MPP/GM de fecha 07 de noviembre de 2024 y notificada a través de la Carta N°205-2024-MPP-GM de fecha 08 de noviembre de 2024;

Que, mediante Carta N°050-2024-CPP de fecha 11 de noviembre de 2024, cursada a la supervisión y recepcionada con fecha 12 de noviembre de 2024, el Sr. Alexis Jean Pier Rentería Vines, representante común del CONSORCIO PISTAS PAITA, solicita la Ampliación de Plazo N°02 para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por 07 días calendario, amparando su solicitud en la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo con lo señalado en el Informe N°025-2024-JYM/IR adjunto a la solicitud, la causal de ampliación de plazo se originó debido a que la Entidad dispuso la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional N°02 del contrato de ejecución de obra a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°153-2024-MPP/GM de fecha 07 de noviembre de 2024;

Que, a través de la Carta N°55-2024-MPP-CSP de fecha 14 de noviembre de 2024, tramitado en Expediente N°16962-2024, el Ing. Genaro Morales Rivas, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR PAITA, remite a la Entidad el Informe de Supervisión de Obra N°26-2024-ING°AJEP-SO a través del cual el supervisor de obra emite opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendado declararla procedente. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del artículo 197° del Reglamento, justificado en la aprobación de la Prestación Adicional N°02 mediante Resolución de Gerencia Municipal N°153-2024-MPP/GM, la cual autoriza la ejecución de nuevas partidas no contempladas en el contrato principal;

Que, con Informe N°12 RMCF/MO de fecha 27 de noviembre de 2024, la monitor de obra emite opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendando otorgar la Ampliación de Plazo N°02 por el plazo de 07 días calendario, al haberse cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerar que el plazo requerido corresponde al periodo de ejecución de las nuevas partidas autorizadas;

Que, con Informe N°1174-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Obras remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica de la solicitud presentada por el CONSORCIO PISTAS PAITA, recomendado aprobar la solicitud de ampliación de plazo, por un periodo de 07 días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N°02 aprobada por la Entidad, que además es el periodo que ha sido afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

2



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con Informe N°809-2024/GDUyR/MPP de fecha 29 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerente Municipal la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 por el periodo de 07 días calendario presentada por el CONSORCIO PISTAS PAITA, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras;

Que, el Contrato N°018-2024-MPP-GM de fecha 10 de mayo de 2024, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, señalamos que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA presenta a la supervisión de obra la Carta N°050-2024-CPP de fecha 11 de noviembre de 2024, que contiene la solicitud de ampliación de plazo N°02 del contrato de ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el periodo de 07 días calendario, sustentada en la causal "**c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios**", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente.

La anotación de la causal se produjo el 11 de noviembre de 2024, según consta en el Asiento N°116 anotado por el residente de obra.

De acuerdo con lo señalado en el Informe N°025-2024-JYM/IR emitido por la residencia, adjunto a la solicitud, la causal de ampliación de plazo se originó debido a que la Entidad dispuso la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional N°02 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°153-2024-MPP/GM de fecha 07 de noviembre de 2024, notificada con fecha 08 de noviembre de 2024. Con ello se incluyen nuevas partidas y modifica la programación de ejecución de obra. Precisa que el plazo requerido es para ejecutar las partidas que corresponden al Adicional de Obra N°02; de acuerdo con la cuantificación que realizó corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo por el periodo de 07 días calendario para la ejecución de las prestaciones adicionales, alegando que es el periodo proporcional para ejecutar la autorización emitida por la entidad mediante acto expreso en uso de sus potestades;

Que, conforme a la normativa, con fecha 14 de noviembre de 2024, la supervisión de obra a través de la Carta N°55-2024-MPP-CSP remite a la Entidad el informe técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendado declararla procedente. De acuerdo con el Informe de Supervisión de Obra N°26-2024-ING°AJEP-SO la solicitud de ampliación está amparada en la causal "**b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**" del artículo 197° del Reglamento, que se ha generado por la aprobación de la Prestación Adicional N°02 mediante Resolución de Gerencia Municipal N°153-2024-MPP/GM la cual autoriza la ejecución de nuevas partidas no contempladas en el contrato principal.

De acuerdo con la supervisión, la ampliación de plazo solicitada deriva de la aprobación del Adicional de Obra N°02 a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°153-2024-MPP/GM; por lo que los 07 días requeridos por el contratista son necesarios para ejecutar dicha prestación debido a que es una prestación no contemplada en el expediente técnico primigenio y por tanto su ejecución no se encuentra prevista dentro del plazo de ejecución vigente al 11 de octubre de 2024, pero afecta la ruta crítica de la obra en el periodo indicado;

Que, a través del Informe N°1174-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de noviembre de 2024, el Subgerente de Obras, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA, por un periodo de 07 días calendario. Señala que la causal invocada por el contratista es la de "**b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**" prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la aprobación por parte de la Entidad de la Prestación Adicional N°02 y la necesidad de contar con un plazo mayor para su ejecución.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

El área técnica señala que la causa de ampliación es la ejecución del adicional de obra N°02 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°153-2024-MPP/GM de fecha 07 de noviembre de 2024. De acuerdo con la Subgerencia, mediante Asiento N°116, el residente de obra comunica: "(...) El día 08 de noviembre de 2024, la Entidad notificó al Consorcio Pistas Paita la resolución de aprobación del Adicional de Obra N°02, cuya demora originó la suspensión del plazo de obra. El día 09 de noviembre de 2024, se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, dando así inicio a la ejecución de las partidas correspondientes al Adicional de Obra N°02".

La ampliación de plazo solicitada por el contratista se fundamenta en la necesidad de conceder un plazo para ejecutar las partidas que integran el expediente técnico del Adicional de Obra N°02 aprobado por la Entidad, al tratarse de partidas y actividades no previstas en el contrato de obra.

El argumento de la Subgerencia de Obras, fue reafirmado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°809-2024/GDUyR/MPP mediante el cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista en base a los informes emitidos por la Subgerencia de Obras, pues ante la aprobación de nuevas partidas se requiere un plazo mayor al originario porque además afecta la ruta crítica de las partidas programadas;

Que, valorada la información remitida, ha quedado establecido que el presente contiene la aprobación de un plazo adicional para la ejecución de prestaciones no previstas en el expediente técnico pero que resultan necesarias para cumplir la finalidad del contrato, las cuales han sido aprobadas por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal N°153-2024-MPP/GM. En tanto se trata de partidas no contractuales aprobadas como adicional, la Entidad debe conceder un periodo ampliatorio que garanticen el cumplimiento de la finalidad del contrato.

En esa medida, se verifica que la Ampliación de Plazo N°02 se sustenta en la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitud que ha sido presentada señalando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que, a criterio del contratista determinan el inicio de las circunstancias que dan lugar a la ampliación de plazo; criterio que ha sido confirmado por el supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad;

Que, conforme a los pronunciamientos uniformes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

Asimismo, cabe señalar que el numeral 1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 prescribe que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Cuando se produce una modificación contractual que ordene la ejecución de prestaciones no contractuales, el sistema de contrataciones prevé la posibilidad de conceder un plazo de ejecución al contratista para realizarlas conforme a lo previsto en el expediente técnico de la prestación adicional siempre que se afecte la ruta crítica de la obra; la exigencia previa para ejecutar una prestación adicional es la aprobación del titular de la entidad o funcionario delegado y la notificación del expediente técnico del adicional de obra, de modo que cuando concurren ambas, el contratista tiene un plazo de 15 días para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo, como ha sucedido en este caso.

Considerando que en el presente caso está acreditado el acto autoritativo de aprobación de la Prestación Adicional N°02 y que tiene incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, además que ha sido presentada dentro del plazo que hace referencia el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad disponer su aprobación;

Que, en ese sentido, considerando que existe opinión técnica favorable de la Supervisión de la obra y de las áreas técnicas, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el contratista por el periodo de 07 días calendario, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del supervisor de obra, esto es hasta el **05 de diciembre de 2024**, bajo responsabilidad;

Que, a través del Informe N°492-2024-MPP/GAJ de fecha 05 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N°02 del Contrato N°018-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA, por 07 días calendario;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°02 del Contrato N°018-2024-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de movilidad urbana en pistas y veredas en el A.H. Keiko Sofía II, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por el contratista CONSORCIO PISTAS PAITA, por 07 días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Subgerencia de Logística efectúe la notificación de la presente resolución a través del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a CONSORCIO PISTAS PAITA, Supervisor de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS  
GERENTE MUNICIPAL



**Paita**

Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe